



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 200014003002-2021-00344 - 00

DEMANDANTE: BANCO BIBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ROSNAIRA CECILIA FERNANDEZ ANGARITA

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A., en contra de ROSNAIRA CECILIA FENANDEZ ANGARITA para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. CAPITAL: Por la suma de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS SESENT Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$90.596.221.00), por concepto del capital total contenido en el pagaré único que ampara las obligaciones No.05105000555386, 05105000555402, 05109602329400.

1.2. Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$7.171.326.00), por concepto de intereses remuneratorios desde el 30 de agosto 2019, hasta el 29 de julio de 2021.

1.3. INTERESES MORATORIOS: Intereses de mora por cada día de retardo sobre el capital del numeral 1.1., equivalente a una y media vez a la tasa máxima establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 30 de julio de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá

realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5.- Téngase al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

6. Niéguese tener a DAYANA HERREA EGUIS, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, por cuanto no se acredita la calidad de estudiante ni la tarjeta profesional. Art. 27 Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Civil 02

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.
Valledupar, Cesar
J02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

3ad55757d109b8eb59457f01c4058ed1d49617230a3cb8c11f98dd1022783e8e

Documento generado en 14/09/2021 04:44:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.

Valledupar, Cesar

J02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co